

REF. : Modifica Circular N°1457, de 9 de noviembre de 1999.

CIRCULAR N°

A todo el mercado asegurador

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones relativas a la información a incluir en pólizas de seguros, establecidas en Circular N° 1457, en los siguientes términos:

Agrégase en el Título I el siguiente N°5.

“5. En consideración a los beneficios que concede el D.L. 1757, de 1977, a los miembros de los cuerpos de bomberos, las aseguradoras y mutualidades que cubran en Chile el riesgo de incendio, podrán incorporar en la póliza una nota que informe respecto del porcentaje de la prima que han debido destinar el año inmediatamente anterior, al financiamiento de los beneficios para los miembros de los cuerpos de bomberos, establecidos en el citado cuerpo legal.

La nota señalada deberá ser del siguiente tenor: “Conforme lo dispuesto en el D.L. 1757, de 1977, las entidades aseguradoras y mutualidades que cubran en Chile el riesgo de incendio, deben financiar pensiones por muerte o invalidez de miembros de los cuerpos de bomberos del país y los gastos médicos en que incurran éstos, originados a consecuencia de accidentes o enfermedades producidas en actos de servicio. Durante el año 200X, un X% de la prima recibida por concepto de incendio fue destinado para este efecto.”

El porcentaje indicado corresponderá al aporte total del mercado asegurador al financiamiento de los beneficios señalados, como porcentaje del total de prima directa. Este porcentaje será informado anualmente por esta Superintendencia durante el mes de marzo.”

Vigencia

La presente circular rige a contar de esta fecha, siendo aplicable a las pólizas que se emitan a contar del 1 de junio de 2007.

ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE